



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2022-17**

Contrato de Adquisición de **EQUIPO DE BOMBEO** que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Luis Fernando Michel Barbosa y José Lara Lona, en calidades de Presidente del Consejo Directivo y Director General, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **K.S. TUBERIA, S.A. de C.V.**, representada en este acto por **Gerardo Corona Ballesteros**, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. **Declara JAPAMI, a través de su Presidente del Consejo Directivo y Director General, que:**
 - 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 1.2. En Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 15,240 de fecha 10 de mayo de 2022, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., representación que a la fecha no le ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
 - 1.3. Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 1.4. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2022-17



- 1.5. José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 1.6. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
 - 1.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.
 - 1.8. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa con cotización de Tres Proveedores**, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de bienes y Contratación de Servicios, establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260 de fecha 30 de diciembre de 2021, y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2022, bajo la siguiente partida presupuestal **1400322-2.2.3-31120-GO120-OP73-5621**.
- 2. Declara EL PROVEEDOR, a través de su Apoderado Legal, que:**
- 2.1. La empresa **K.S. TUBERIA, S.A. de C.V.**, se constituyó mediante la Escritura Pública número 1,618, de fecha 24 de Febrero de 1989, pasada ante la fe del Notario Público número 32, Lic. Juventino Gastélum Álvarez, en legal ejercicio del Partido Judicial de Culiacán, Sinaloa; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción 65-66 del tomo 310 del Libro Primero de Comercio de fecha 11 de abril de 1989, actualmente folio mercantil electrónico número 1278*1.
 - 2.2. Su Apoderado Legal Gerardo Corona Ballesteros, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 30,510 de fecha 08 de julio de 2020, pasada ante la fe del Lic. Rene González Obeso, Notario Público número 156 en el Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal con ejercicio en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 1278 de fecha 07 de octubre de 2020, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
 - 2.3. Su objeto entre otros es adquirir, enajenar, importar, exportar, manufacturar, usar, gozar, disponer y en si comercializar de cualquier forma artículos de ferretería, plomería, eléctricos y electrónicos, tuberías y válvulas, conectores, conductores y medidores de fluidos, gases y similares, así como mercaderías de cualquier tipo y naturaleza permitida por la Ley.
 - 2.4. Su registro federal de contribuyentes es **KST890224TU9**.
 - 2.5. Tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en Avenida DR. ROBERTO MICHEL número 2142, Colonia Atlas de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44870; mismo que se señala para los fines y efectos del presente contrato.
 - 2.6. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADO/2022-17



obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.

- 2.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Conoce y se apega al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.9. Conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- 2.10. Manifiesta haber conocido el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios excedidos por funciones extras.

3. Declaran LAS PARTES que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de adquisición, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO (SIN INCLUIR I.V.A.)
	1	EQUIPO	Bomba sumergible con tazones de hierro dúctil máximo 8" de diámetro exterior descarga de 6" impulsores de acero inoxidable 304 o resistente a la abrasión por arena para 25 lps a 125 mca con un rango para operar de 75 a 130 mca proporcionando un gasto de 43 lps y 22 lps respectivamente con eficiencia mínima de 74 % demanda máxima de 60 hp con acoplamiento para motor nema 8 con cople estriado y válvula check integrada en 6" o válvula check roscada de 6" con niple de acero al carbón rosca cónica de 6"	KSB	\$ 44,898.34

1	1	EQUIPO	Motor sumergible trifásico rebobinable diámetro de 8" para bomba sumergible con tazones de hierro dúctil máximo 8" de diámetro exterior descarga de 6" impulsores de acero inoxidable 304 o resistente a la abrasión por arena para 25 lps a 125 mca con un rango para operar de 75 a 130 mca proporcionando un gasto de 43 lps y 22 lps respectivamente con eficiencia mínima de 74 % demanda máxima de 60 hp con acoplamiento para motor nema 8 con cople estriado 460V/ 60 Hz factor de servicio de 1.15, con flecha estriada en la punta para acoplamiento NEMA 8.	KSB	\$ 77,039.42
2	1	EQUIPO	Bomba sumergible con tazones de hierro dúctil máximo 8" de diámetro exterior descarga de 8" impulsores de acero inoxidable 304 o resistente a la abrasión por arena para 50 lps a 145 mca con un rango para operar de 100 a 160 mca proporcionando un gasto de 72 lps y 40 lps respectivamente con eficiencia mínima de 74 % demanda máxima de 125 hp con acoplamiento para motor nema 8 con cople estriado, válvula check integrada en 8" o válvula check roscada de 8" con niple de acero al carbón rosca cónica de 8".	KSB	\$ 57,304.04
	1	EQUIPO	Motor sumergible trifásico rebobinable diámetro de 8" para bomba sumergible con tazones de hierro dúctil máximo 8" de diámetro exterior descarga de 8" impulsores de acero inoxidable 304 o resistente a la abrasión por arena para 50 lps a 145 mca con un rango para operar de 100 a 160 mca proporcionando un gasto de 72 lps y 40 lps respectivamente con eficiencia mínima de 74 % demanda máxima de 125 hp con acoplamiento para motor nema 8 con cople estriado. 460 V/60 Hz factor de servicio de 1.15, con flecha estriada en la punta para acoplamiento NEMA 8.	KSB	\$ 105,551.66
3	2	EQUIPO	Bomba sumergible con tazones de hierro dúctil máximo 6" de diámetro exterior descarga de 4" impulsores de acero inoxidable 304 o resistente a la abrasión por arena para 18 lps a 120 mca con un rango para operar de 100 a 140 mca proporcionando un gasto de 21 lps y 12 lps respectivamente con eficiencia mínima de 74 % demanda máxima de 50 hp con acoplamiento para motor nema 6 con cople estriado, válvula check integrada en 4" o válvula check roscada de 4" con niple de acero al carbón rosca cónica de 4".	KSB	\$ 25,923.38
	2	EQUIPO	Motor sumergible trifásico rebobinable diámetro de 6" para bomba sumergible con tazones de hierro dúctil máximo 8" de diámetro exterior descarga de 4" impulsores de acero inoxidable 304 o resistente a la abrasión por arena para 18 lps a 120 mca con un rango para operar de 100 a 140 mca proporcionando un gasto de 21 lps y 12 lps respectivamente con eficiencia mínima de 74 % demanda máxima de 42 hp con acoplamiento para motor nema 6 con cople estriado , 460 V 60 Hz , factor de servicio de 1.15, con flecha estriada en la punta para acoplamiento NEMA 6.	KSB	\$ 44,943.42
4	3	EQUIPO	Bomba sumergible con tazones de hierro dúctil máximo 8" de diámetro exterior descarga de 6" impulsores de acero inoxidable 304 o resistente a la abrasión por arena para 30 lps a 150 mca con un rango para operar de 105 a 165 mca proporcionando un gasto de 40 lps y 26 lps respectivamente con eficiencia mínima de 74 % demanda máxima de 90 hp con acoplamiento para motor nema 8 con cople estriado, válvula check integrada en 6" o válvula check roscada de 6" con niple de acero al carbón rosca cónica de 6".	KSB	\$ 44,813.59
			Motor sumergible trifásico rebobinable diámetro de 8" para bomba sumergible con tazones de hierro dúctil máximo 8" de diámetro exterior descarga de 6" impulsores de acero	KSB	\$ 89,075.42

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2022-17

	3	EQUIPO	inoxidable 304 o resistente a la abrasión por arena para 30 lps a 150 mca con un rango para operar de 105 a 165 mca proporcionando un gasto de 40 lps y 26 lps respectivamente con eficiencia mínima de 74 % demanda máxima de 90 hp con acoplamiento para motor nema 8 con cople estriado , 460 V 60 Hz factor de servicio de 1.15, con flecha estriada en la punta para acoplamiento NEMA 8.		
5	1	EQUIPO	Bomba sumergible con tazonos de hierro dúctil máximo 8" de diámetro exterior descarga de 6" impulsores de acero inoxidable 304 o resistente a la abrasión por arena para 40 lps a 137 mca con un rango para operar de 85 a 160 mca proporcionando un gasto de 55 lps y 25 lps respectivamente con eficiencia mínima de 74 % demanda máxima de 100 hp con acoplamiento para motor nema 8 con cople estriado, válvula check integrada en 6" o válvula check roscada de 6" con niple de acero al carbón rosca cónica de 6".	KSB	\$ 44,886.84
	1	EQUIPO	Motor sumergible trifásico rebobinable diámetro de 8" parabomba sumergible con tazonos de hierro dúctil máximo 8" de diámetro exterior descarga de 6" impulsores de acero inoxidable 304 o resistente a la abrasión por arena para 40 lps a 137 mca con un rango para operar de 85 a 160 mca proporcionando un gasto de 55 lps y 25 lps respectivamente con eficiencia mínima de 74 % demanda máxima de 100 hp con acoplamiento para motor nema 8 con cople estriado, 460 V 60 Hz factor de servicio de 1.15, con flecha estriada en la punta para acoplamiento NEMA 8.	KSB	\$ 94,484.85
6	1	EQUIPO	Bomba sumergible con tazonos de hierro dúctil máximo 6" de diámetro exterior descarga de 3" impulsores de, acero inoxidable 304 o resistente a la abrasión por arena para 4.5 lps a 250 mca con un rango para operar de 145 a 250 mca proporcionando un gasto de 10 lps y 4.5 lps respectivamente con eficiencia mínima de 70 % demanda máxima de 50 hp con acoplamiento para motor nema 6 con cople estriado, válvula check integrada en 3" o válvula check roscada de 3" con niple de acero al carbón rosca cónica de 3".	KSB	\$ 28,311.95
	1	EQUIPO	Motor sumergible trifásico rebobinable diámetro de 6" para bomba sumergible con tazonos de hierro dúctil máximo 6" de diámetro exterior descarga de 3" impulsores de acero inoxidable 304 o resistente a la abrasión por arena para 4.5 lps a 250 mca con un rango para operar de 145 a 250 mca proporcionando un gasto de 10 lps y 4.5 lps respectivamente con eficiencia mínima de 70 % demanda máxima de 50 hp con acoplamiento para motor nema 6 con cople estriado, 460 V 60 Hz, factor de servicio de 1.15, con flecha estriada en la punta para acoplamiento NEMA 6.	KSB	\$ 43,816.45

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQJ/2022-17

Nota: Incluye Garantía contra defectos de fabricación o vicios ocultos por 12 meses a partir de la entrega del material.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR, manifiesta expresamente su aceptación para entregar los bienes descritos en la cláusula primera conforme a las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para **LAS PARTES**.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **\$1'206,045.24 (Un millón doscientos seis mil cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.)**, monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado.



CUARTA. FORMA DE PAGO. LAS PARTES convienen en que el pago de los bienes se realizará dentro de los **20 días naturales** siguientes a la entrega total de los mismos a entera satisfacción de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, así como de la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**.

Para que **JAPAMI** realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** presente la factura debidamente requisitada.
- Que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes de acuerdo a las especificaciones de este Contrato.
- Que **JAPAMI** acepte a satisfacción los bienes entregados, por parte de la Gerencia de Operación y Mantenimiento y la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial.

El pago será liquidado por transferencia electrónica, a la cuenta **548561**, clabe **002225449500548561**, de la Institución Bancaria Banamex, de la cual es titular **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega de los bienes a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la (s) la (s) factura (s) y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los **20 (veinte) días** iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El precio facturado por **EL PROVEEDOR** por la compra, no será diferente al que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de **EL PROVEEDOR** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. El pago se realizará una vez que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA. PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes a más tardar el día **21 de julio de 2022**.

Ambas partes están de acuerdo que todos los gastos de maniobras y acarreo, traslado, seguros y demás que se erogan por ese motivo, correrá por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**.

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes se entregarán bajo la modalidad de libre abordaje y puesta en sitio en el lugar que indique **JAPAMI**, para tal efecto **EL**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADO/2022-17





PROVEEDOR deberá suministrar la longitud efectiva de los metros solicitados, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de **21 (veintiún) días naturales**, es decir del **30 de junio hasta el 21 de julio de 2022**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

OCTAVA. GARANTIAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir una garantía a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del 10% (diez) del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$103,969.41 (Ciento tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 41/100 M.N.)**.

NOVENA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. **JAPAMI** a través de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, tendrá derecho de inspeccionar los bienes a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-EL PROVEEDOR garantizará que los bienes suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de **EL PROVEEDOR** que puedan manifestarse durante el uso normal de los bienes en las condiciones imperantes del lugar de suministro de los mismos y a responder de la calidad del producto, de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI** o bien a terceros.

Si los bienes no se ajustaran a los requerimientos técnicos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PROVEEDOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo la reposición de los bienes necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por **JAPAMI**.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato, en forma directa, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de cualquier acción u omisión que no se ajuste a los términos y condiciones de este contrato.

EL PROVEEDOR llevará a cabo la ejecución del presente instrumento legal en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADO/2022-17



penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. LAS PARTES acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **EL PROVEEDOR** por el atraso en la entrega de los bienes o cualquier incumplimiento del contrato, correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PROVEEDOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA TERCERA. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES.- La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio por **LAS PARTES**.

DÉCIMA CUARTA. DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA QUINTA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. EL PROVEEDOR hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que **JAPAMI** se obliga a recibir los bienes que suministre **EL PROVEEDOR** en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI**, en relación con el objeto de éste Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2024-17



este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI** en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- II. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios al Estado.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por los sujetos de la ley que hayan suscrito el contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

VIGÉSIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **EL PROVEEDOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PROVEEDOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;
- b) Que **EL PROVEEDOR** por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si **EL PROVEEDOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los bienes;
- d) Si **EL PROVEEDOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PROVEEDOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.



supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega del bien materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto, **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **30 treinta días del mes de junio de 2022.**

POR EL PROVEEDOR

GERARDO CORONA B

GERARDO CORONA BALLESTEROS
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

[Signature]
LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

[Signature]
JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

[Signature]
ERICK PACHECO LOPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[Signature]
J. ENCARNACIÓN OROZCO COVARRUBIAS
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

[Signature]
JERÓNIMO NIETO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
Y CONTROL PATRIMONIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2022-17


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 CORONA
 BALLESTEROS
 GERARDO
 DOMICILIO
 C LLAMARADA 216 C 11
 COL FLORES MAGON 45403
 TONALA ,JAL.

EDAD 40
 SEXO H

FOLIO 0000077983369 AÑO DE EMISIÓN 2011-01
 CLAVE DE ELECTOR CRBLGR70051314470J
 CURP COBG700513HJCRLR04
 ESTADO 14 MUNICIPIO 102
 LOCALIDAD 0001 SECCIÓN 2687
 EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021





ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE
 NO SE VALE SI FUESEVA MANE-
 DADO O ENMIENDADO

SE TENDRAN EN CUENTA LOS DATOS A NOTI-
 FICAR EN EL COMBO DE CONSULTA EN
 LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 DOCUMENTO



GERARDO JAZUO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



GERARDO CORONA B

LOCALIDAD Y ESTABLECIMIENTO